

CONTRATO No. 280/2015
LIBRE GESTIÓN No. 10/2016

"SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS TABLET TIPO IPAD PARA
EL MOPTVDU2016"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,
del domicilio de departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera
de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo
sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL MINISTERIO" "EL
CONTRATANTE"; el señor RENE ARMANDO ABREGO LABBE, mayor de edad,
de este domicilio; portador de mi Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación

Tributaria
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Unico
Suplente, y como tal representante legal de la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V.,
del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

sociedad, que en adelante se
denominará "EL CONTRATISTA" en el carácter y personerías antes mencionados,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
que en adelante se denominará LACAP; como resultado de la publicación de
adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha diecisiete de diciembre
de dos mil quince, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre

Gestión número diez/dos mil dieciséis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el "SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS TABLET TIPO IPAD PARA EL MOPTVDU 2016", de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número diez/dos mil dieciséis; y Oferta Técnica y económica del contratista, según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CARGO BÁSICO	PRECIO TOTAL con IVA y CESC
PAQUETES DE NAVEGACIÓN NACIONAL 10 GB	25	\$20.874	\$521.85
		TOTAL MENSUAL	\$521.85
TOTAL PARA UN PERIODO DE DOCE MESES			\$6,262.20

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará la cantidad de hasta SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia; por medio de pagos mensuales fijos, previo a la presentación de comprobante de Factura de Consumidor Final o Crédito Fiscal y Actas de Recepción parcial emitidas por el administrador del contrato, de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad del servicio entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado anteriormente en este contrato, en un plazo no mayor a sesenta días calendario, siguientes a la recepción de la documentación presentada para cobro. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La facturación de los servicios suministrados, deberá ser presentada al administrador del contrato a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros 15 días posteriores al mes de servicio

vencido. (La fecha de emisión de las facturas, deberá corresponder al mes en curso). Para el primer pago deberá anexar fotocopia de las garantías establecidas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, de conformidad a verificación presupuestaria para el ejercicio dos mil dieciséis, remitida por la Unidad Financiera Institucional, según memorando MOPTVDU-GFI-0875-0268-12-2015, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, por causas imputables al mismo, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, de por terminado el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley antes referida. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta (60) días calendario a la vigencia del respectivo contrato y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo a la resolución modificativa que se emita por parte del Ministerio. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada; b) cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y el contratista no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en este contrato; y c) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. La garantía deberá ser presentada en original, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio y deberá cumplir los requerimientos contractuales, caso contrario serán rechazadas; en caso de ser observadas y no fueran corregidas a satisfacción del Ministerio en un periodo de ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de las observaciones, se considerará

como incumplimiento, procediendo a aplicar las correspondientes sanciones establecidas en la LACAP.**CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio;ii) por mutuo acuerdo; y iii) por su revocación.Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número diez/dos mil dieciséis. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y

cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número novecientos tres de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se designó Administrador del presente Contrato, al Licenciado Néstor Alexander Portillo Jovel, quien se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo deberá remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número diez/dos mil dieciséis; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince; c) La oferta Técnica-económica presentada por el contratista; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Órdenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificarnos su contenido, en fe de lo cual firmarnos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

NDO ABREGO LABBE
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE
/DIGICEL, S.A DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA**
GUADALUPE CASTANEDA, de _____ años de edad,
_____ departamento de _____
a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en nombre y
Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones similares en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en el documento que antecede se denominó "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y por otra el señor **RENE ARMANDO ABREGO LABBE**, años de edad, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Unico Suplente, y como tal representante legal de la sociedad **DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIGICEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas y veinte minutos del día dos de abril de dos mil uno, ante los oficios notariales de Luis Miguel Espino Arrieta, inscrita en el Registro de Comercio al número **CEROCEROCEROCUARENTA Y CUATRO** del Libro **MILSEISCIENTOS DIEZ** del Registro de Sociedades, el día veinticinco de abril de dos

que la rigen actualmente, de la que consta que su denominación es como se ha indicado, que su plazo es indeterminado, dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes duraran dos años en sus funciones; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde según su caso al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, con facultades para la celebración de actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Susana Ivonne Palacios de León, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTAY TRES del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la cual consta que en el libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número SESENTA de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, la cual en su punto TRES se eligió como Administrador Único Suplente al compareciente; para un plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la misma; y c) Fotocopia Certificada por Notario del Llamamiento para sustituir cargo de Administración, extendida a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Susana Ivonne Palacios de León, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUARENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTAY TRES del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en la cual consta que en el libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número SESENTA de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, la cual en su punto CUATRO la Junta General Ordinaria de Accionistas en razón de la ausencia del país del administrador único propietario señor Colm Delves, acordó delegar las facultades de administración y representación legal al Administrador Único Suplente, a partir de la entrada en el ejercicio de su cargo;

sociedad que en el documento que antecede se denominó "El CONTRATISTA". En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad. Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas cláusulas se transcriben a continuación: "**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el "SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS TABLET TIPO IPAD PARA EL MOPTVD 2016", de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número diez/dos mil dieciséis; y Oferta Técnica y económica del contratista, según se detalla en el documento privado. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará la cantidad de hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia; por medio de pagos mensuales fijos, previo a la presentación de comprobante de Factura de Consumidor Final o Crédito Fiscal y Actas de Recepción parcial emitidas por el administrador del contrato, de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad del servicio entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado anteriormente en este contrato, en un plazo no mayor a sesenta días calendario, siguientes a la recepción de la documentación presentada para cobro. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La facturación de los servicios suministrados, deberá ser presentada al administrador del contrato a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros 15 días posteriores al mes

de servicio vencido. (La fecha de emisión de las facturas, deberá corresponder al mes en curso). Para el primer pago deberá anexar fotocopia de las garantías establecidas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**